

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la contestación de la demanda presentada por la curadora Ad Litem se encuentra superado, sin que se efectuara pronunciamiento alguno al respecto. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 685
Proceso	Pertenencia
Demandante	Mario De Jesús Grajales y otros
Demandado	Herederos indeterminados de Pedro Pablo Arenas Cardona
Radicado	05679 40 89 001 2019 00300 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día veintisiete (27) de julio de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la escritura pública N° 595, otorgada el 17 de septiembre de 1.970, ante la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de certificado especial de pertenencia, pleno dominio, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-18862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 023-18862.
- Copia de avalúo comercial practicado sobre el inmueble objeto de usucapión por parte del perito David Alonso Mafla M.
- Copia de paz y salvo de impuesto predial.
- Copia de Certificado Catastral
- Copia de ficha predial N° 20905339
- Copia de levantamiento planimétrico
- Copia de Registro Civil de Defunción del señor Pedro Pablo Arenas Cardona.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Nallibis Fernanda Quiroz, identificada con C.C. 39.388.037
- María Argenis Villada, identificada con C.C. 39.388.514.
- María Arnobia Villada, identificada con C.C. 39.380.900.
- María Eugenia Mira, identificada con C.C. 32.543.481
- Franceli María Gutiérrez, identificada con C.C. 39.388.430
- Hilda Cecilia Castañeda, identificada con C.C. 39.384.521



Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

CURADORA AD LÍTEM

Las pruebas documentales solicitadas con la contestación de la demanda y que fueron aportadas con el libelo demandatorio, a saber:

- Copia de la escritura pública N° 595, otorgada el 17 de septiembre de 1.970, ante la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 023-18862.
- Copia de paz y salvo de impuesto predial.
- Copia de Registro Civil de Defunción del señor Pedro Pablo Arenas Cardona.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes en la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 084 fijado el día 17 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario